



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 31 de Agosto de 2018

NÚM. 67

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece como eje rector la innovación, productividad y competitividad; como línea estratégica: impulsar infraestructura y equipamiento estratégico en el Estado, considerando que la inversión va de la mano con productividad y del nivel de competitividad del Estado.

Que en concordancia con lo anterior, el 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico de Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Infraestructura del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano colegiado auxiliar de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de carácter permanente.

Que el Consejo Estatal de Infraestructura del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto promover la coordinación, orientación, promoción de estrategias y acciones entre los sectores público y privado para la creación de infraestructura en el Estado.

Que con fecha 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se modificaron las denominaciones

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de diversas dependencias centralizadas, por lo que es necesario realizar las reformas al Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Infraestructura del Estado de Michoacán de Ocampo, para ajustarlo a la realidad jurídica.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la clasificación de información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Además de que los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla, por lo que, en la presente reforma se establecen disposiciones, para asegurar que la información generada por el Consejo Estatal de Infraestructura del Estado de Michoacán de Ocampo, se apegue a lo establecido por la Ley en la materia.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL
CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma** el artículo 3; y se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto del artículo 13, todos del Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Infraestructura del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

- I. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;
- IV. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- V. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VII. El titular de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán;
- VIII. El titular del Instituto de la Infraestructura Física

Educativa del Estado de Michoacán;

- IX. El titular del Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán;
- X. El titular de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;
- XI. El titular del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Un representante de cada una de las agrupaciones legalmente constituidas del ramo de la construcción en la Entidad. Para nombrarlos bastará que lo soliciten al Presidente del Consejo y este procederá a la designación correspondiente;
- XIII. Un representante del Colegio de Ingenieros;
- XIV. Un representante del Colegio de Arquitectos;
- XV. Un representante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo;
- XVI. Un representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo;
- XVII. Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con conocimientos afines al ramo de la construcción, por invitación directa del Presidente del Consejo, para que este sea designado por esa Institución académica; y,
- XVIII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda.

Por cada uno de los miembros propietarios del Consejo se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en las sesiones.

Artículo 13. ...

...

A las sesiones del Consejo no podrá asistir ninguna persona ajena a éste, por lo que en caso de que cualquiera de los integrantes requiera del apoyo técnico, deberá someter al inicio de la sesión a la consideración del pleno del Consejo su presencia y participación, misma que se acotará al tema específico y solo tendrá derecho a voz, debiendo abandonar la sesión a la conclusión de su intervención.

Los integrantes del Consejo e invitados, invariablemente deberán suscribir un documento en el que se obliguen a

guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en

vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo emitirá su Reglamento Interior, en un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán, a 02 de agosto de 2018.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JOSÉ JUAN DOMÍNGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

